



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de la Competencia, la Desregulación*  
*y la Defensa del Consumidor*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Ref. Expte. N°064-002530/2001 (C.634) CF/M

*CONSULTIVA N°*

BUENOS AIRES, 08 AGO 2001

Visto el expediente N°064-002530/2001 (C.634) del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, que tramita por ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por presuntas infracciones a la ley 25156, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs.2 se presenta en esta Comisión Nacional el Señor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, formulando una consulta sobre el alcance del Dto. 1025/2000.

Manifiesta que el 31 de enero de 2001 los distribuidores agremiados en la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines ( SDDRA) han implementado una quita en la retribución, equivalente al 2% del precio de tapa de los diarios, la que se supone llegará al 8%, y que en la misma fecha los apoderados de diarios de circulación nacional, expresaron que se vieron obligados a adecuar los costos de venta, y a la reducción en dos puntos de la tapa de diarios.

Que solicita opinión sobre distintos temas concernientes a la actividad de venta de diarios y revistas dentro de la normativa correspondiente al Dto. 1025/2000, entre ellos, si los vendedores pueden aprovisionarse en el mostrador del Editor, o en el centro de distribución de revistas, si es posible conformar Cooperativas de Trabajo o entidades similares, para aprovisionarse en el mostrador del Editor, o en el centro de Distribución de revistas, si se les permitirá gravar con un plus los diferentes contenidos diferenciales (Eje. Fascículos, videos etc.), o es trabajo que no se retribuye, etc..

Con relación a la consulta descrita, y conforme a lo establecido por los arts.4 y 7° del Dto.1025/2000, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, quien tiene a su cargo la reglamentación de la normativa. En su mérito, esta Comisión Nacional resulta incompetente para pronunciarse al respecto y por lo tanto, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no es la autoridad de aplicación de la normativa invocada por el consultante, señor José Alberto Rodríguez.

ARTICULO 2º: Disponer el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 2º: Notifíquese y archívese.

  
EDUARDO MONTAÑEZ  
VOCAL

  
Dr. GABRIEL BOUZAT  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
PRESIDENTE

  
ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

  
Lic. MAURICIO BUTERA  
VOCAL